



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 079-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 21 de diciembre del 2018.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2018, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho; Informe N° 156-2018-MDSJB/GAT, (19-Dic-2018), suscrito por la CPC Magaly Bautista Pizarro - Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 90-2018-MDSJB/GAJ, (21-Dic-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro - Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 245-2018-MDSJB/GM, (21-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal; Dictamen N° 012-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, según el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son rentas municipales, los tributos creados por Ley a su favor, siendo estas contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF el valor de la UIT para el presente ejercicio fiscal 2019 de Cuatro Mil Doseientos con 00/100 Soles (S/ 4, 200.00);

Que, el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año en forma fraccionaria hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulado del índice de precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TULO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, estado el DICTAMEN N° 012-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, que presenta el Proyecto de Ordenanza **"QUE FIJA MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA -AYACUCHO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR.- el DICTAMEN N° 012-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, que presenta el Proyecto de Ordenanza que "**QUE FIJA MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Gloria Villar Quispe
Secretaria General

